



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLEDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLEFirmado digitalmente por MARISCAL  
HERRERA Gary Francisco FALU  
20537630222 softMotivo Soy el autor del documento  
Fecha 24 02 2020 11 18:26 -05 00

San Borja, 24 de Febrero del 2020

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2020-DPHI/MC**

Vistos, los Expedientes N° 2020-0008430, N° 2020-0012944 y;

**CONSIDERANDO:**

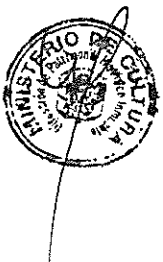
Que, mediante Expediente N° 2020-0008430, de fecha 24 de enero de 2020, Óptical Technologies S.A.C., representada por su Gerente General, el señor Iván Chumo Garcia, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13010773, solicita autorización para la Construcción de 14.10 m., de canalización para redes de telecomunicaciones en el Jr. Paruro /Jr. Cusco, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual, permitirá ampliar sus redes e ingresar en forma subterránea a la sede de su cliente PROMHIL S.A.C: (28304-G);

Que, posteriormente con Carta N° 288-2020/OTCH, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gerente General de la Empresa Óptical Technologies S.A.C, en atención a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPGA), solicita desistimiento, dejando sin efecto el procedimiento de autorización para construcción de 14.01 m., de canalización para redes de telecomunicaciones en el Jr. Paruro / Jr. Cusco, distrito, provincia y departamento de Lima, de su cliente PROMHIL SAC; por motivo que la obra ha sido anulada;

Que, mediante Informe N° 00002-2020-DPHI-AVP/MC, de fecha 20 de febrero de 2020, la profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento, respecto al requerimiento de autorización para la Construcción de 14.01 m., de canalización para redes de telecomunicaciones en el Jr. Paruro /Jr. Cusco, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber presentar la documentación exigidas en el TUO de la LPGA;

Que, el artículo 197° inciso 197.1 del TUO de la LPGA, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)". Conforme lo establece los numerales 200.1 y 200.4 del artículo 200° del citado TUO de la LPGA, "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", y "el desistimiento se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (...)";

Que de acuerdo al artículo 126 del citado dispositivo - representación del administrado, el numeral 126.2 prescribe que "para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...)". En facultades judiciales y administrativas del Certificado de Vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 13010773 – Asiento B00007 del Registros de Personas Jurídicas de Lima, presentado





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*Decreto de Urgencia del Poder Ejecutivo para Mujeres y hombres  
que se quieren cuidar de la Salud*

por el Gerente General, precisa textualmente la siguiente: *desistirse del proceso y de acto procesal o de la pretensión, (...)*;

Que, en atención al considerando precedente, se tendría por otorgado el poder al señor Iván Chumo García, en representación de Óptical Technologies S.A.C. Asimismo, considerando el numeral 198.5 del mencionado dispositivo, que señala: *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, resulta pertinente otorgar el desistimiento que a su propia solicitud presenta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N° 2020-0012844, por Optical Technologies S.A.C., representado por su Gerente General, el señor Iván Chumo García, en relación al trámite del procedimiento de autorización para construcción de 14.10 m., de canalización para redes de telecomunicaciones en el Jr. Paruro / Jr. Cusco, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2020-0008430 y el archivo correspondiente del caso.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral al señor Iván Chumo García, Gerente General de Óptical Technologies S.A.C.

**Artículo 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
**Gary Francisco Mariscal Herrera**  
Director